



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA
<b>DEMANDADO</b>	JOHNY ANDRÉS JARAMILLO MARÍN
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2021 00037 00
<b>ASUNTO</b>	DECRETA PRUEBA DE OFICIO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Estando el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo ordenado en auto del del 17 de enero de 2022, se observa que las excepciones formuladas por la parte resistente consisten en proponer un pago parcial frente a las obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 6470096047 y 240102970 y un pago total en lo que respecta al pagaré del 15 de noviembre de 2014, sumado a que, allega como prueba documental unos extractos bancarios en lo que se denota una serie de descuentos desde la cuenta de ahorros Nro. 64779128669, de cara a abonar las obligaciones contraídas con Bancolombia.

Sin embargo, de tales extractos no es posible concluir a que obligaciones fueron abonados los pagos y tampoco de los hechos de la demanda es posible extraer el valor de las cuotas de cada emolumento, ya que la entidad bancaria hizo uso de la cláusula aceleratoria para ejecutar cada crédito.

Así las cosas, y en aras de determinar los abonos realizados por el demandado a cada una de las obligaciones, se procederá a decretar como prueba de oficio requerir a la entidad financiera Bancolombia para se sirva suministrar las respectivas liquidaciones de los créditos consignados en los pagarés Nros. 6470096047 y 240102970 y de fecha del 15 de noviembre de 2014, desde su fecha de creación hasta la fecha final y en el que se imputen cada uno de los pagos realizados por el deudor.

Adicionalmente, se servirán certificar a que obligaciones fueron imputados los **débitos a cuenta por abono a cartera** de la cuenta de ahorros Nro. 64779128669 desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de febrero de 2021.

Finalmente, deberán certificar a que franquicia y número de tarjeta de crédito corresponde la obligación contenida en el pagaré del 15 de

noviembre de 2014 y que pagos se han realizado desde el 15 de noviembre de 2014 hasta el mes de febrero de 2021.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de medidas cautelares y, como quiera que, es procedente conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR A BANCOLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan certificar lo siguiente:

- Suministrar las respectivas liquidaciones de los créditos consignados en los pagarés Nros. 6470096047 y 240102970 y de fecha del 15 de noviembre de 2014, desde su fecha de creación hasta la fecha final y en el que se imputen cada uno de los pagos realizados por el deudor.
- Certificar a que obligaciones fueron imputados los **débitos a cuenta por abono a cartera** de la cuenta de ahorros Nro. 64779128669 desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de febrero de 2021.
- Certificar a que franquicia y número de tarjeta de crédito corresponde la obligación contenida en el pagaré del 15 de noviembre de 2014 y que pagos se han realizado desde el 15 de noviembre de 2014 hasta el mes de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** El respectivo oficio deberá ser elaborado y enviado por la Secretaría del Despacho al correo de notificaciones judiciales de Bancolombia.

**TERCERO:** Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 018-72845 y 018-72870 de LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA (ANT.), de propiedad del demandado JOHNY ANDRES JARAMILLO MARIN C.C. 1036927186.

**CUARTO:** Oficiase a LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA (ANT.), con las respectivas advertencias que establece el numeral 1 del artículo 593 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764cddaf06fe4044cf67276a3cd2bad89fd1678d6aeaf4f29719c539e1eb8db0**  
Documento generado en 03/05/2022 08:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**